**ACUERDO C.G.-079/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EMITE EL FORMATO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER DEBATE INSTITUCIONAL ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**DEPPP:** *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE;* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El trece de septiembre del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que el Consejo General del INE aprobó el RE; y cuya última reforma fue realizada a través del Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**IV.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**V.-** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VI.-** El trece de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-164/2017, por el que, entre otras cosas, creó e integró la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto, mismo que quedó integrado de la siguiente manera: M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente, el Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez, y el Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Fungiendo como Presidenta de esta Comisión, la Consejera Electoral, M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente y como Secretario Técnico de esta Comisión, el Titular de la Oficina de Comunicación Social.

De igual manera, las funciones de esta Comisión serán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. *Promover la celebración de debates entre los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado.*
2. *Proponer las bases y calendario para la organización de los debates y someterla a consideración del Consejo General.*
3. *Proponer los formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de los representantes de los candidatos registrados, y someterlos a consideración del Consejo General.*
4. *Proponer al Consejo General a la persona o personas que fungirán como moderadores.*
5. *Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar.*
6. *Promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular.*
7. *Promover la transmisión de forma gratuita, de los debates que organice el Instituto con las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas.*
8. *Dar seguimiento a los debates entre candidatos a cargos de elección popular organizados por los medios de comunicación en el Estado, a fin de que se apeguen a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral estatal.*
9. *Resolver las cuestiones no previstas respecto de la organización de debates.*
10. *Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.*
11. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

**VII.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**VIII.-** El veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-194/2017** en el que se emitieron las Reglas Básicas para la celebración de los debates institucionales entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como la Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato.

**IX.-** El veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-042/018** por el que por el que se emiten las Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre Candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán; además de aprobar, en el punto de acuerdo segundo, la modificación de la fecha del primer debate quedando establecida la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| DEBATE | FECHA |
| Primero | 1. de Mayo de 2018
 |

**X.-** El dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se llevó a cabo la insaculación de la y el moderador para el primer debate; quedando como moderadores, de la propuesta remitida por la Cámara de la Industria de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) Delegación Yucatán, el Licenciado José Luis Preciado Barreto y la C.P. María José Gil Bolio.

De igual manera, el veinte de abril del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se llevó a cabo la insaculación de los integrantes del Comité de expertos que seleccionarían las preguntas que conformarán el banco de preguntas a utilizarse en el primer debate.

**XI.-** El veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realizó una sesión de carácter urgente en la cual aprobó el informe que contiene el formato específico para la emisión del Primer debate institucional entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, y su anexo I.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**2.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**3.-** Que el artículo 4 de la *LGIPE* establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Además, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

**4.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que en las materias que le corresponde ejercer a los OPLs según el inciso r) del artículo 104 de la *LGIPE,* están lasdemás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**6.-** Que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, del cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 19, numeral 2, que todapersona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**7.-** Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptó la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, los cuales sirven de contexto, los enumerados del 1 al 6, que disponen:

1. *La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*
2. *Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
3. *Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.*
4. *El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.*
5. *La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.*
6. *Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.*

**8.-** Que el artículo 303 del *RE* señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Libro Tercero del RE, son aplicables para el INE, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

**9.-** Que los numerales 1 y 2 del artículo 304 del *RE* señala que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

**10.-** Que el artículo 311 del *RE* señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

**11.-** Que el artículo 312 del *RE* señala que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Además, el OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**12.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**13.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**14.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**15.-**Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**16.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**17.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**18.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**19.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**20.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

***II.*** *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***VI.*** *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

***VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;***

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***LVI.*** *Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**21.-** Que el artículo 195 de la *LIPEEY* señala que el Instituto organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá́ la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin podrá́ ser utilizada, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así́ como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El artículo citado señala, que los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. El Instituto promoverá́ la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radio y telecomunicaciones con cobertura en el Estado. Los medios de comunicación en el Estado podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Instituto, según corresponda;
2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será́ gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será́ causa para la no realización del mismo.

**22.-** Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamiento, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 14 señala lo que a continuación se transcribe:

***“…14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES***

*a)* ***“LAS PARTES”****, convienen que los debates que se lleguen a celebrar por parte de las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular en el estado de Yucatán, se sujetarán a las reglas previstas en* ***“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN”****, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de “EL REGLAMENTO” y a los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de* ***“EL IEPAC”****.*

*b)* ***“EL IEPAC”*** *notificará a los concesionarios de uso público locales la obligación de transmitir los debates que organice entre los candidatos a gobernador…”*

**23.-** Que el apartado F numeral 1 de las Reglas Básicas para la celebración de los debates institucionales entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señala que la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto, debe formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en ese documento.

Que en cuanto a la Guía para la organización y desarrollo de los debates públicos, esta permite que en los debates a realizarse entre las y los candidatos a cargos de elección popular puedan manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de trabajo ante diversos sectores de la sociedad como herramienta para la obtención del voto, abriendo la posibilidad de que el electorado conozca con claridad los proyectos que postule la candidata o el candidato de cada uno de los Partidos Políticos y/o candidatas o candidatos Independientes.

**24.-** Que por lo anteriormente expresado es que este Consejo General para contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático y con el fin de que la ciudadanía este en posibilidad de emitir su voto de manera libre, informada y razonada; considera necesario aprobar el Formato Específico para la realización del primer Debate Institucional entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el “**FORMATO ESPECÍFICO PARA LA EMISIÓN DEL PRIMER DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN**”, y el **ANEXO I** denominado **“FORMATO ESPECÍFICO EN TIEMPOS PARA LA EMISIÓN DEL PRIMER DEBATE INSTITUCIONAL ENTRE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN”;** mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo, en 18 fojas útiles escritas a una cara.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Directivas de los Partidos Políticos con registro ante este Instituto para su conocimiento y cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se difundan las Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** |  **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO.** |

**FORMATO ESPECÍFICO PARA LA EMISIÓN DEL PRIMER** **DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ANTECEDENTES**

1. **Creación de la Comisión Temporal de Organización de debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.**

El 13 de octubre de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó el Acuerdo C.G-164/2017, que modificó las Comisiones del Consejo General, y creo otras necesarias, entre otras, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando establecido dentro de su punto de acuerdo Cuarto.

1. **Instalación de la Comisión Temporal de Organización de Debates del IEPAC y aprobación de su Plan de Trabajo 2017-2018.**

El 01 de diciembre de 2017, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, llevó a cabo su sesión de instalación, y aprobó dentro de la misma, el Plan de Trabajo 2017-2018 de la Comisión, así como los trabajos para elaborar los proyectos que contengan las Reglas básicas para la celebración de los Debates Institucionales entre las Candidatas y los Candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y la Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato.

1. **Aprobación de las Reglas Básicas y la Guía para organizar debates públicos, por la Comisión Temporal de Organización de Debates del IEPAC**.

El 05 de diciembre de 2017, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realizó una sesión de carácter urgente, en la cual aprobó los proyectos que contienen las Reglas básicas para la celebración de los Debates Institucionales entre las Candidatas y los Candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y la Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato.

1. **Aprobación de las Reglas Básicas y la Guía para organizar debates públicos, por el Consejo General del IEPAC.**

El 22 de diciembre de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó el Acuerdo C.G-194/2017 en el que se emitieron las Reglas básicas para la celebración de los Debates Institucionales entre las Candidatas y los Candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y la Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato. Documentó en el que se aprobó realizar dos debates institucionales para la Gubernatura del Estado de Yucatán, el primero el 29 de abril de 2018 y el segundo el 10 de junio de 2018.

1. **Primera Jornada de Ciudadanización de los Debates.**

El 9 de Marzo de 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán llevó a cabo la Primera Jornada de Ciudadanización de los Debates que tuvo como objetivo “Propiciar un diálogo entre instituciones académicas, organizaciones y asociaciones civiles y empresariales, jóvenes universitarios, medios de comunicación y partidos políticos para generar que el ejercicio de los debates durante este proceso electoral 2017-2018, logre un mayor impacto en la ciudadanía como instrumento que contribuya al ejercicio del voto razonado.” Evento en el cual se recogieron las sugerencias de diversos sectores de la sociedad respecto de los aspectos relevantes a considerar en la organización de los debates.

1. **Oficio de la Cámara de la Industria de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) Delegación Yucatán.**

El 21 de marzo de 2018, se recibió un oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, signado por el Presidente de la Cámara de la Industria de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) Delegación Yucatán, relativo a la imposibilidad de difundir los debates en fecha 29 de abril de 2018 por compromisos previamente adquiridos y la sugerencia de modificar la fecha del primer debate para contar con la debida y necesaria difusión del mismo.

1. **Aprobación** **de las Bases y criterios específicos por la Comisión Temporal de Organización de Debates del IEPAC**

El 23 de marzo de 2018, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realizó una sesión de carácter urgente en la cual aprobó el Proyecto Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

1. **Aprobación** **de las Bases y criterios específicos y modificación de la fecha del Primer debate, por el Consejo General del IEPAC**

El 28 de marzo de 2018, mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó el Acuerdo C.G-042/2018 en el que se emitieron las Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán y se modificó la fecha del primer debate, quedando para el día 02 de mayo de 2018.

1. **Registro de candidaturas.**

El 28 de marzo de 2018, mediante sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobaron el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Yucatán, de los C.C. Jorge Eduardo Zavala Castro, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; Mauricio Vila Dosal, postulado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; Mauricio Sahuí Rivero, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza; y Joaquín Jesús Díaz Mena, postulado por el Partido Encuentro Social, Morena y Partido del Trabajo.

1. **Designación de los representantes de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán para la determinación del formato final del primer debate.**

La Presidenta de la Comisión Temporal de Organización de Debates del IEPAC, Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, solicitó a los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, mediante diversos oficios fechados el 05 de abril de 2018, designaran a una persona que lo represente en la organización del primer debate, de conformidad a lo establecido en las bases 10. Definición de formatos finales, y 11. Participación de los representantes de los candidatos, de las Bases y Criterios específicos para la realización de los debates institucionales; dicha solicitud lo fue con la finalidad de contar con la participación directa de los representantes de los candidatos, en reuniones con antelación al día del debate, para determinar el mecanismo de definición del orden de las intervenciones, la determinación de los tiempos para cada intervención, así como para enterarles del horario que se defina y la logística que se realizará para el desarrollo del debate. A esta solicitud, todos los candidatos respondieron, designando a: El C. Eduardo Sobrino Sierra, por el C. Jorge Eduardo Zavala Castro, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; el C. Edgar Martín Ramírez Pech, por el C. Mauricio Vila Dosal, postulado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; el C. Roberto Antonio Rodríguez Asaf, por el C. Mauricio Sahuí Rivero, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza; y, el C. Ismael Peraza Valdez, por el C. Joaquín Jesús Díaz Mena, postulado por el Partido Encuentro Social, Morena y Partido del Trabajo.

1. **Reuniones de trabajo de la Comisión Temporal de Organización de Debates del IEPAC con los representantes de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán para la determinación del formato final del primer debate.**

Se llevaron a cabo cuatro reuniones de trabajo, los días 12, 17, 19 y 24 de abril, todos de 2018, en las cuales se tomaron diversos acuerdos, en relación al esquema del formato del primer debate, la determinación del mecanismo de definición del orden de las intervenciones, la determinación de los tiempos para cada intervención, y detalles de la logística que se realizará para el desarrollo del debate, con esto se dio cumplimiento a lo establecido en las Bases 10. Definición de formatos finales, y 11. Participación de los representantes de los candidatos, de las Bases y Criterios específicos para la realización de los debates institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

1. **Insaculación de moderadores para el primer debate.**

El 18 de abril de 2018, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se llevó a cabo la insaculación de la y el moderador para el primer debate; dando cumplimiento a lo establecido en la base 6. Moderación, de las Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, quedando como moderadores, de la propuesta remitida por la Cámara de la Industria de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) Delegación Yucatán, el Licenciado José Luis Preciado Barreto y la C.P. María José Gil Bolio.

1. **Insaculación del Comité de expertos.**

El pasado 20 de abril de 2018, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se llevó a cabo la insaculación de los integrantes del Comité de expertos que seleccionarían las preguntas que conformarán el banco de preguntas a utilizarse en el primer debate; dando cumplimiento a lo establecido en la base 8. Instrumentos para la participación ciudadana, de las Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, quedando como integrantes, por el sector académico

1. **Aprobación del formato específico para la emisión del Primer Debate entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán y su anexo I, por la Comisión Temporal de Organización de Debates.**

El 24 de abril de 2018, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realizó una sesión de carácter urgente en la cual aprobó el informe que contiene el formato específico para la emisión del Primer debate institucional entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, y su anexo I.

**CONSIDERACIONES**

1. Para entrar en el estudio del presente asunto es necesario mencionar que en términos del artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación, libertad de expresión y acceso a la información.

Estos derechos refieren, como establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su significado de cada uno, respectivamente a que, todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes; que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley; y que es el Estado, el que debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos), por lo que el acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; mandato constitucional que lleva a esta Comisión, a darle cumplimiento, con la finalidad de publicitar los actos que se realicen en el ejercicio de los debates, haciendo que la información que se genere en ellos sea siempre pública.
2. Asimismo, la Carta Magna referida, en su artículo 35, mandata en su fracción I y II, que derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular; por lo que la apertura e información que se brinde mediante el ejercicio de los debates, servirá de herramienta para el ejercicio de los derechos del ciudadano.

1. Por otra parte, la misma Constitución Federal, en su Artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, ejerciendo determinadas funciones, entre otras, la de preparación de la jornada electoral, las que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, y que le determine la Ley, en la materia.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 19, numeral 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente; y en su artículo 25, que todos los ciudadanos gozarán de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, los cuales sirven de contexto en este dictamen, los enumerados del 1 al 6, que disponen, que 1, la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática; 2, toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; 3 toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla; 4, el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas; 5, la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión; y 6, que toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio o forma.

Es así, como atendiendo en conjunto lo dispuesto en los principios enunciados, esta Comisión en apego a los mismos, los actos que ejecute en el ejercicio de sus atribuciones, sean públicos y en beneficio de la democracia en el Estado.

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en sus artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General en materia electoral, las constituciones y leyes locales; que son profesionales en su desempeño; que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que le establecen las normas. Asimismo, establece, que le corresponde ejercer sus funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General en materia electoral, establezca el Instituto, así como aquellas que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En su artículo 218, numerales 4 y 5, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto Nacional Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

1. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus artículos 303, numeral 2, 304, 305 numeral 1, inciso d), 311 y 312; establece diversas disposiciones, entre las cuales indica que las mismas, en lo relativo al capítulo de “Debates” podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales, y como quedo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, establece, que atendiendo a los términos señalados en la legislación local respectiva, los OPL, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador.

Asimismo, señala que, por “debate”, se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

1. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su Artículo 16, Apartado E, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la constitución estatal, que en el ejercicio de esa función, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Siendo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un órgano garante de la democracia, tiene el derecho de informar a la ciudadanía, de los actos que realiza en el ejercicio de sus facultades, y la ciudadanía, tiene el derecho a recibir la información, siendo ambos derechos constructores de la democracia, y con esto llevar a cabo el ejercicio democrático con estricto apego al principio de máxima publicidad.

1. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 104, párrafo segundo, señala que el ejercicio de la función estatal se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, que en su artículo 106, fracciones I y VII, indica que los fines del Instituto son, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Señala, en su artículo 127, párrafo primero, que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General de este Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros.

1. Asimismo, indica la Ley Electoral estatal referida, en su artículo 195, que el Instituto organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere este Instituto para este fin podrán ser utilizada, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. El Instituto Local, promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radio y telecomunicaciones con cobertura en el Estado. Los medios de comunicación en el Estado podrán organizar libremente debates entre candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos, además que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Este mandamiento, le otorga la atribución al Órgano Electoral del Estado, de realizar los debates necesarios entre las candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, los cuales se vuelven obligatorios y necesarios realizarlos en el avance de la democracia.

1. El Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala en su artículo 4, que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias; que dentro del artículo 6, fracción I, inciso g, se determina que habrá Comisiones que se consideren necesarias; en su artículo 7, primer párrafo indica, que las mismas estarán integradas con tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será el Presidente, así como un Secretario Técnico; en su artículo 35, establece que en los asuntos cuya naturaleza así lo requiera, las Comisiones deberán presentar un informe, o dictamen debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes; y que su artículo 36, señala que los dictámenes que aprueben las Comisiones, y en su caso sus anexos serán remitidos, por conducto del Presidente de la Comisión, al Presidente del Consejo General para que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean parte de la Comisión, a fin de que éste, sea puesto a consideración del Consejo General. Entre la distribución y la sesión en la que se conozca del mismo, deberán transcurrir cuando menos tres días hábiles.
2. El Acuerdo C.G.- 36/2017, del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral 2017-2018, estableciendo el periodo de campañas electorales al cargo de Gobernador del Estado, de Diputados y Regidores, del 30 de marzo de 2018 al 27 de junio de 2018.
3. El Acuerdo CG.-164/2017, del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su punto de acuerdo Cuarto, estableció, entre otras, las funciones de la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de manera enunciativa más no limitativa, siendo:
4. Promover la celebración de debates entre los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado.
5. Proponer las bases y calendario para la organización de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
6. Proponer los formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de los representantes de los candidatos registrados, y someterlos a consideración del Consejo General.
7. Proponer al Consejo General a la persona o personas que fungirán como moderadores.
8. Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar.
9. Promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular.
10. Promover la transmisión de forma gratuita, de los debates que organice el Instituto con las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas.
11. Dar seguimiento a los debates entre candidatos a cargos de elección popular organizados por los medios de comunicación en el Estado, a fin de que se apeguen a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral estatal.
12. Resolver las cuestiones no previstas respecto de la organización de debates.
13. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
14. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.
15. El Acuerdo C.G.- 194/2018, aprobado en sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2017, del Consejo General de este Instituto, contiene las Reglas Básicas para la celebración de los debates institucionales entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el proceso electoral ordinario 2017-2018, dentro de las cuales se estableció que la organización de los debates será del Instituto, a través de la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), la fecha de realización de los mismos, la duración, las especificaciones para la sede donde deberá efectuarse, el señalamiento que es a dicha Comisión a quien compete formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate; las reglas de moderación de los debates, las caracterísiticas de las preguntas, la interacción entre las y los participantes y la participación de la ciudadanía.
16. El Acuerdo C.G.- 042/2018, aprobado en la sesión extraordinaria urgente del 28 de marzo de 2018, se establecieron las Bases y Criterios específicos para la realización de los debates entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, y se aprobó la modificación de la fecha del primer debate, determinándose su realización el 02 de mayo de 2018; asimismo, dentro de dichas Reglas y criterios específicos, quedaron establecidos los temas a tratar en los dos debates, la sede donde se efectuará el primer debate, siendo esta las instalaciones de Grupo Sipse, la duración de los dos debates, las formas y medios para la transmisión; se estableció de igual manera la inclusión de intérpretes de lengua de señas mexicana y de lengua maya; se definió el procedimiento para la selección de la y el moderador, y su modo de participación, así como los mecanismos de interacción para los debates; dentro del punto de instrumentos para la participación ciudadana, se determinó el mecanismo para que la ciudadanía sea parte del debate, así como la definición del procedimiento de selección del Comité de expertos que generará el banco de preguntas a realizarle a los candidatos participantes el día del debate, dentro de las preguntas que la misma ciudadanía efectuó; se consideró la instrumentación para garantizar la equidad en la participación de los candidatos; de igual forma la participación de los representantes de los candidatos así como de los partidos políticos en el desarrollo del formato final y especifico del primer debate.
17. El presente proyecto del formato específico, presenta la escaleta que contiene un orden de participación específica de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

Para determinar el orden de participación de los candidatos en el debate, se estará para para los primeros cuatro bloques, de conformidad al orden de registro de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, y para el de las conclusiones y cierre del debate, siendo este el quinto bloque, se estará a lo que resulte del sorteo a realizarse en sesión del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 26 de abril de 2018.

1. En razón de lo anterior, el presente instrumento contempla el formato que materializa los principios establecidos en las Reglas Básicas y las Bases y criterios específicos para la realización de los debates institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, como lo son la duración, la moderación activa, interacción entre los participantes, el derecho de réplica y la participación ciudadana.
2. Para los efectos del presente Acuerdo, se debe señalar que el Primer Debate entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán se llevará a cabo el miércoles 02 de mayo de 2018, a las 20:00 horas en las instalaciones de Grupo Sipse y tendrá una duración de 90 minutos.
3. En este Primer Debate entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán se busca lograr el objetivo plasmado en el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Organización de Debates del IEPAC, sobre “Impulsar las acciones que permitan que la ciudadanía se apropie de la organización e implementación de los debates entre candidatos y candidatas a ocupar cargos de elección popular, como mecanismo de empoderamiento para fortalecer el ejercicio de su derecho al voto informado y razonado, propiciando así el enriquecimiento de la cultura democrática de nuestro Estado”.
4. Para cumplir con dicho objetivo y dar dinamismo al debate, cada segmento temático del debate tendrá una misma estructura, que consta de 1 pregunta diferente para cada candidato sobre la misma temática, es decir un total de 4 preguntas por segmento. Tendrá una misma estructura basada en un mecanismo en el que interactúan los cuatro candidatos en cada pregunta a partir de respuesta, réplica y contra réplica.
5. Todos los segmentos se basarán primordialmente en la interacción entre los candidatos entre sí, con las acotaciones de la y el moderador para dar paso a la palabra a cada candidato, solicitar se centre en la respuesta o la precise y señalarle los tiempos.
6. La estructura general del debate se detalla en la tabla siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Bloque 1 | Introducción | Presentación del debate y la dinámica del mismo por parte de los moderadores y argumentos de inicio de los candidatos de conformidad al orden de registro de los partidos políticos ante el Consejo General. |
| Bloque 2 | Segmento 1. Tema 1 | Interacción entre los candidatos de conformidad al orden establecido |
| Bloque 3 | Segmento 2. Tema 2 | Interacción entre los candidatos de conformidad al orden establecido |
| Bloque 4 | Segmento 3. Tema 3 | Interacción entre los candidatos de conformidad al orden establecido |
| Bloque 5 | Conclusiones y cierre | Conclusiones de los candidatos de conformidad al orden sorteado y cierre de los moderadores . |

1. Durante el bloque 1 se llevará a cabo la introducción del debate, durante la cual, cada moderador hará la presentación teniendo 1 minuto cada uno, para dar paso a la argumentación cediéndole la palabra a cada candidato para su intervención, teniendo los moderadores 5 segundos para ceder la palabra entre cada candidato, quienes a su vez contarán cada uno, con 1 minuto para expresar sus argumentos de inicio.
2. En el bloque 2, 3 y 4 que contienen los segmento 1, 2 y 3, relativos a cada tema propuesto, la dinámica será de la siguiente manera:
3. El Comité de Expertos sorteará una pregunta diferente para cada candidato correspondientes al tema del segmento en turno, del banco de preguntas que estará contenido en la urna correspondiente. El candidato que responde directamente a la pregunta se denominará “candidato ponente”.
4. Ante cámaras el Comité de expertos mostrará la pregunta sorteada para el candidato ponente en turno hasta el momento en que le toca responder. La o el moderador, le repetirá la pregunta al candidato ponente en turno para que responda, para lo cual contará con 1 minuto con 30 segundos para dar sus argumentos de respuesta.
5. Posteriormente la o el moderador tendrá 5 segundos para cederle la palabra a cada Candidato que le toque en turno hacer la réplica.
6. En cada pregunta tendrán derecho a 50 segundos cada uno de los otros tres candidatos para hacer réplica a la respuesta del candidato ponente.
7. Enseguida cederá la palabra la o el moderador al candidato ponente al que inicialmente se le hizo la pregunta para que realice su contra réplica a los tres candidatos y cierre su ponencia, teniendo para esto un tiempo de 1 minuto.

En la tabla siguiente se muestra la dinámica de interacción de cada pregunta de las cuatro que corresponden a cada uno de los tres segmentos temáticos.

M: Moderador (1 o 2)

C1: Candidato 1

C2: Candidato 2

C3: Candidato 3

C4: Candidato 4

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Segmento** | **Dinámica de interacción** | **Tiempo** |
| Segmento | M manda a sorteo, Comité sortea primera pregunta, M realiza primera pregunta | 00:50 |
| C1 responde primera pregunta | 01:30 |
| M cede palabra a C2 para réplica | 00:05 |
| C2 réplica a C1 | 00:50 |
| M cede palabra a C3 para réplica | 00:05 |
| C3 réplica a C1 | 00:50 |
| M cede palabra a C4 para réplica | 00:05 |
| C4 réplica a C1 | 00:50 |
| M da paso a C1 para contra réplica de C2, C3, y C4  | 00:05 |
| C1 contra réplica a C2, C3 y C4 | 01:00 |

1. El último bloque (5) consistente en conclusiones y cierre tendrá la dinámica siguiente: los moderadores explican las rondas y sorteo de conclusiones, tendrán un tiempo de 40 segundos entre los dos para este espacio, con posterioridad le cederán la palabra a cada candidato para su intervención, para esto tendrán 5 segundos en cada paso a la cesión de la palabra. Cada candidato tendrá 1 minuto para su argumento de conclusiones, de conformidad al orden sorteado que resulte.

Para finalizar el desarrollo del debate cada moderador contará con 1 minuto para el cierre y despedida.

1. Se tendrá en consideración dentro del tiempo establecido, las cortinillas con entrada y salida, con tiempo de 20 segundos cada una, total 40 segundos, sumando a esto el tiempo de los bloques de 88 minutos con 20 segundos, y teniendo un tiempo de ajuste para los moderadores 1 minuto**;** haciendo un tiempo total del formato 90 minutos.
2. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del primer debate será de 90 minutos con lo cual se dará cumplimiento a la base 3. Duración, de las Bases y criterios específicos para la realización de los debates institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los debates será de entre 90 y 120 minutos por debate.
3. La escaleta general que contiene el formato específico del Primer Debate entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán se encuentra en el **Anexo I,** denominado “**Formato específico en tiempos para la emisión del Primer debate institucional entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán**, mismo que forma parte integral del presente.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán a 24 de abril de 2018.